

5. Tipos de listados o información disponible sobre la situación y el consumo de cada uno de los límites autorizados.

6. Actualización y revisión de límites fijados.

7. Sistemas de evaluación de la exposición potencial al riesgo de contraparte y de mercado.

8. Revisiones periódicas de los contratos bilaterales, entre otros de: Vigencia, cláusulas de compensación y posibles cambios de las legislaciones que puedan afectar a estos contratos a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO IV

Sistemas de control, seguimiento y evaluación de riesgos

1. Sistema de planificación y control de las necesidades de liquidez de las IIC gestionadas en función de la rotación de los participantes, del riesgo de liquidez de los mercados o valores en los que invierta y el coeficiente mínimo de liquidez.

2. Sistemas de confirmación de operaciones. Revisión de los datos y procedimientos para solucionar las diferencias que surgen al confirmar las operaciones.

3. Sistema de imputación de datos y contabilización de operaciones. Estructura de los registros internos.

4. Revisiones para comprobar que todas las operaciones han sido procesadas y la suficiencia de cuentas contables, de balance y resultados, para recoger los distintos conceptos y clases de operaciones.

5. Valoración de las operaciones. Criterios y métodos de valoración. Descripción de métodos de valoración alternativos que permitan valorar diariamente las posiciones en derivados cuando no exista un mercado suficientemente líquido.

6. Modo de obtención de precios de mercado o de referencia a utilizar en la valoración de posiciones o sistemas alternativos para la valoración de posiciones y control de los precios de referencia o metodología de valoración utilizados.

7. Procedimientos para la realización de ajustes contables y revisión de los saldos:

Verificación de cuentas (análisis de movimientos, saldos, ...).

Rentabilidades.

Comparación valoración aplicada con datos de mercado.

Comparación resultados reales (contabilizados) con presupuestos, con resultados manifestados por los operadores.

8. Descripción del sistema de conciliaciones y su revisión sobre:

Operaciones contratadas pendientes de liquidar.

Cuentas de tesorería en intermediarios financieros.

Inventario de la cartera con mercados, depositarios y redepósitos.

Garantías depositadas en mercados de futuros.

Comisiones pagadas a intermediarios y liquidaciones con terceros.

Operaciones realizadas, composición de las carteras de cada institución, existencia de los valores, cuentas corrientes, depósitos de garantía, etc.

9. Existencia de informes sobre las incidencias detectadas en las conciliaciones y seguimiento posterior de las partidas conciliatorias pendientes de resolver. Descripción del sistema de resolución de partidas conciliatorias cuando éstas superan un período de tiempo determinado.

10. Descripción de modelos de valoración de riesgo de mercado y/o contraparte de la cartera de las IIC y de valores propia:

Autorización de los parámetros y asunciones del modelo.

Limitaciones y asunciones del modelo diseñado.

Responsables de la revisión y estudio del modelo, son independientes de administración y contratación.

Fuentes de datos externas que se utilizan.

Sistema de incorporación de nuevos valores o tipos de transacciones al modelo.

Información que surge del modelo de valoración de riesgos y comunicación de los resultados.

11. Coherencia de las operaciones realizadas con la política de inversión informada a los participantes.

12. En operaciones OTC realizadas con entidades pertenecientes al grupo de la SGIC, sociedad de inversión mobiliaria o el depositario, constatación de que la operación se realiza a precios de mercado. Criterios utilizados para esta constatación.

CAPÍTULO V

Unidad de control

Existencia de una unidad de control, formada por al menos una persona no implicada en las funciones de gestión, administración, liquidación o cobros y pagos que se responsabilice de la revisión permanente de los procedimientos y sistemas de control interno con el fin de evaluar el cumplimiento de todas las medidas de control establecidas y verificar su validez, proponiendo las modificaciones que considere necesarias, denunciando las ineficiencias observadas e informando puntualmente al Consejo de Administración.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

18097 LEY 2/1997, de 29 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario para atender los gastos de las elecciones al Parlamento de Galicia.

La convocatoria de elecciones al Parlamento de Galicia de 1997 exige que la Administración autonómica habilite una serie de medios humanos y materiales para llevar a buen término el proceso electoral, y es por ello que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 13 de agosto, modificada por la Ley 15/1992, de 30 de diciembre, de elecciones al Parlamento de Galicia, y demás normativa vigente, resulta necesaria, al amparo del artículo 62 de la Ley 11/1992, de régimen financiero y presupuestario de Galicia, la concesión de un crédito extraordinario que permita atender los gastos indicados.

A fin de que dicho crédito extraordinario no produzca incremento de gasto público, su financiación se llevará a cabo anulando remanentes de crédito de distintos capítulos del presupuesto de gastos vigente, antes del 31 de diciembre del presente año.

Por todo lo expuesto, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 13.2.º del Estatuto

de Galicia y con el artículo 24 de la Ley 1/1983, de 23 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, promulgo en nombre del Rey, la Ley de concesión de un crédito extraordinario para atender los gastos de las elecciones al Parlamento de Galicia.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario al presupuesto de gastos vigente de la Comunidad Autónoma por importe de 1.070.724.860 pesetas, tal como se especifica en el anexo I de la presente ley, al objeto de atender a las obligaciones que se deriven de la celebración de las elecciones al Parlamento de Galicia en 1997.

Artículo 2.

Este crédito extraordinario se financiará mediante la anulación de remanentes de créditos de los distintos capítulos del presupuesto de gastos correspondiente a la financiación básica e incondicionada de los vigentes presupuestos generales de la Comunidad Autónoma. El Consello de la Xunta, a propuesta del conselleiro de Economía y Hacienda, antes del 31 de diciembre, de 1997, determinará las aplicaciones presupuestarias de los citados créditos.

Los mencionados remanentes anulados sólo podrán afectar excepcionalmente a créditos autorizados de los capítulos VI y VII de los presupuestos.

Artículo 3.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, modificada por la Ley 15/1992, de 30 de diciembre, de elecciones al Parlamento de Galicia, la Comunidad Autónoma de Galicia concederá anticipos de subvenciones para gastos electorales hasta un 30 por 100 de las cantidades concedidas en concepto de subvenciones electorales a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representación en las últimas elecciones celebradas al Parlamento de Galicia de 1993. El importe indicado de anticipos de subvenciones está incluido en el crédito solicitado, tal como se desprende de la desglosación que figura en el anexo II.

Artículo 4.

De acuerdo con los artículos 46 y 47 de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, modificada por la Ley 15/1992, de 30 de diciembre, de elecciones al Parlamento de Galicia, en el plazo de cuatro meses posteriores a las elecciones, los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores que cumplan los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de Galicia o que hubiesen recibido anticipos con cargo a las mismas habrán de presentar una contabilidad desglosada y documentada de sus ingresos y gastos electorales.

El Consejo de Cuentas se pronunciará sobre la regularidad de las contabilidades electorales dentro de los siete meses siguientes a la celebración de las elecciones y remitirá a la Xunta de Galicia el contenido de la fiscalización mediante informe razonado y desglosado.

Dentro del mes siguiente a la remisión del informe a que se refiere el apartado anterior, la Xunta de Galicia presentará al Parlamento de Galicia un proyecto de crédito extraordinario por importe de la subvención final a adjudicar. En ningún caso este crédito superará la cantidad que corresponda como liquidación de las subven-

ciones a las formaciones políticas, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 8/1985, de 12 de agosto, modificada por la Ley 15/1992, de 30 de diciembre.

Artículo 5.

En los tres meses siguientes a la celebración de las elecciones, la Xunta de Galicia dará cuenta ante la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Galicia de la valoración de la ejecución desglosada de este crédito extraordinario.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Xunta de Galicia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

Disposición final segunda.

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

ANEXO I

Especificación orgánica, económica por conceptos y programas

Sección 01. Parlamento.

Servicio 01. Parlamento.

Programa 132A. Administración electoral.

Capítulo	Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Total del concepto — Pesetas	Total del artículo y capítulo — Pesetas
2	3	3	Gastos en bienes corrientes y servicios. Indemnizaciones por razón del servicio. Otras indemnizaciones. Junta Electoral de Galicia.	4.900.000	4.900.000

Sección 04. Consellería de la Presidencia y Administración Pública.

Servicio 09. Secretaría General.

Programa 132A. Administración electoral.

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconc.	Explicación del gasto	Total del concepto — Pesetas	Total del artículo y capítulo — Pesetas
2	2	6	09	Gastos en bienes corrientes y servicios. Material, suministros y otros. Procesos electorales.	948.500.000	948.500.000

Sección 04. Consellería de la Presidencia y Administración Pública.

Servicio 09. Secretaría General.

Programa 132B.—Gastos y subvenciones electorales.

Capítulo	Artículo	Concep.	Subconc.	Explicación del gasto	Total del concepto — Pesetas	Total del artículo y capítulo — Pesetas
4	8	0	09	Transferencias corrientes. Familias e instituciones sin fines de lucro. Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro. Otras subvenciones a partidos políticos.	117.324.860	117.324.860

ANEXO II

1. Dotación de elementos materiales.—Este epígrafe recoge, por un lado, el montaje de urnas, cabinas y traslado de las mismas y, por otro, los gastos relativos a la elaboración tanto de impresos electorales como de papeletas y sobres electorales y, por último, la asistencia técnica.

Para el cálculo de la cantidad prevista para 1997 se ha aplicado el índice de precios al consumo desde noviembre de 1993 hasta octubre de 1997, que se estima que será del 15,2 por 100.

Por otra parte, y con base en los datos de los últimos comicios electorales celebrados en nuestra Comunidad (elecciones a Cortes Generales de marzo de 1996), se estima un número aproximado de 3.665 mesas electorales.

Por todo ello, la cifra presupuestada en lo referente al montaje de urnas, cabinas y traslado de las mismas para las próximas elecciones de 1997 sale de aplicar la inflación prevista anteriormente, además del incremento de mesas electorales, que pasa de 3.513 en las últimas elecciones al Parlamento de Galicia de 1993 a 3.665 mesas para los comicios autonómicos de 1997, a los importes que se habían presupuestado en 1993.

De igual manera, para el cálculo de la asistencia técnica se ha tenido en cuenta la inflación acumulada de noviembre de 1993 a octubre de 1997 y se ha aplicado sobre el importe gastado por este mismo concepto en las elecciones de 1993.

Por último, en lo que respecta a la elaboración tanto de impresos electorales como de papeletas y sobres electorales, además de tener en cuenta un IPC del 15,2 por 100, se ha tenido en cuenta, por un lado, el importante incremento del precio del papel en los últimos cuatro años, muy superior a la inflación, y, por otro, que a diferencia de los comicios de 1993 la empresa que se contrate para la elaboración de dichos impresos electorales tendrá también que distribuirlos en todas las mesas electorales, gasto que no se había tenido en cuenta en las anteriores elecciones.

2. Representantes de la Administración.—En las elecciones al Parlamento de Galicia de 1993, el número de representantes de la Administración que se nombraron para atender las 3.513 mesas fue de 3.188. Por tanto, si el número de mesas que se estima para los próximos comicios electorales de 1997 es de 3.665 mesas, el número de representantes que deberían nombrarse sería de aproximadamente unos 3.320.

El cálculo del presupuesto se ha realizado a partir de considerar el pago máximo de 15.660 pesetas por representante. Esta cantidad se obtiene de aplicar a

13.600 pesetas el índice de precios al consumo desde noviembre de 1993 hasta octubre de 1997, que ha sido del 15,2 por 100.

3. Apoyo a los electores a la hora de ejercer su derecho al voto.—En este apartado se recoge básicamente el coste de transportes de electores a las mesas electorales distantes, en municipios de Galicia con gran dispersión demográfica.

4. Juntas electorales.—De acuerdo con el Real Decreto 421/1991, de 5 abril, modificado por el Real Decreto 563/1993, de 16 de abril, por el que se determinan las normas reguladoras de los procesos electorales, las dietas y gratificaciones de los miembros de las juntas electorales se modificarán en la misma proporción en que sean actualizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda las subvenciones por gastos electorales al Congreso de los Diputados y Senado.

Por tanto, y atendiendo a lo dicho anteriormente, el cálculo del IPC acumulado sigue siendo el mismo, es decir, desde noviembre de 1993 hasta octubre de 1997, que se estima en un 15,2 por 100.

En consecuencia, las indemnizaciones previstas para la Junta Electoral de Galicia así como las gratificaciones y dietas de los miembros de las cuatro juntas electorales provinciales, de las veintisiete juntas electorales de zona y de los delegados de las juntas electorales de zona para las elecciones de 1997 se han calculado no sólo aplicando el IPC del 15,2 por 100, sino teniendo en cuenta, por una parte, el incremento de mesas que se estima que se producirá en las elecciones autonómicas de 1997, que pasa de 3.513 en las últimas elecciones al Parlamento de Galicia de 1993 a unas aproximadamente 3.665 mesas, y, por otra parte, las dotaciones a las juntas electorales provinciales y de zona, en concepto de material de escritorio, transporte, alquileres y comunicaciones, gastos también afectados por el índice de precios al consumo anteriormente citado.

Dichos gastos ya fueron tenidos en cuenta en el presupuesto de 1993, pero el importe gastado por este concepto en los últimos comicios autonómicos fue muy inferior al previsto como consecuencia de la proximidad en el tiempo de las elecciones a Cortes Generales de 1993, lo que permitió aprovechar mucho de ese material. Ahora bien, esta circunstancia no se tiene en cuenta para los próximos comicios autonómicos de 1997, por lo que será necesario dotar una cantidad importante de los gastos anteriormente citados.

5. Miembros de las mesas de votación.—Este epígrafe recoge dietas de los miembros de las mesas electorales y gastos por desplazamiento de los presidentes de las mesas a las juntas electorales.

Así pues, para el cálculo de los gastos por desplazamiento de los presidentes de las mesas a las juntas electorales se ha aplicado, por un lado, el índice de precios al consumo desde noviembre de 1993 hasta octubre de 1997, que se estima que será del 15,2 por 100, y, por otro, se tendrá en cuenta el incremento en el número de mesas electorales con respecto a los pasados comicios autonómicos de 1993.

6. Locales en donde se celebrarán las votaciones.—Estas cantidades se refieren a la limpieza, adecuación y otros gastos menores de los locales electorales.

7. Gastos de personal.—Cantidad obtenida, por un lado, a partir de la actualización del gasto presupuestado para las elecciones al Parlamento de Galicia de 1993 y actualizada según el índice de precios al consumo acumulado desde noviembre de 1993 hasta octubre de 1997 y, por otro lado, por el incremento de mesas electorales, que pasa de 3.513 en las últimas elecciones al Parlamento de Galicia de 1993 a 3.665 mesas para los comicios autonómicos de 1997.

8. Escrutinio electoral.—La cifra indicada hace referencia a los gastos derivados de la contratación de asis-

tencia técnica para la celebración de escrutinio, avances de participación, organización de un centro de proceso de datos, comunicaciones y difusión de resultados.

Para el cálculo de la cantidad prevista para 1997 se ha aplicado la inflación desde noviembre de 1993 hasta octubre de 1997, que se estima en un 15,2 por 100.

9. Campaña institucional de fomento del voto.—Para las elecciones al Parlamento de Galicia de 1997 se ha previsto el mismo importe gastado por este concepto en las elecciones al Parlamento de Galicia de 1989.

10. Varios.—Dicha reducción surge como consecuencia de que la empresa a contratar para la asistencia técnica para la celebración de escrutinio, avances de participación, organización de un centro de proceso de datos, comunicaciones y difusión de resultados tendrá también que encargarse de la organización de los actos de la noche electoral, hecho que en anteriores comicios era un gasto adicional.

Concepto	Presupuesto liquidado en 1993 — Pesetas	Presupuesto 1997 — Pesetas
4. Juntas electorales	108.072.424	153.900.000
5. Miembros de las mesas de votación	90.996.700	100.000.000
6. Locales en donde se realizarán las votaciones	14.052.000	20.200.000
7. Gastos de personal	20.215.531	33.300.000
8. Escrutinio electoral	110.000.000	127.000.000
9. Campaña institucional de fomento del voto	144.013.114	160.000.000
10. Varios	46.062.613	30.000.000
Total	790.481.182	953.400.000

Elecciones al Parlamento de Galicia de 1997

Concepto	Presupuesto liquidado en 1993 — Pesetas	Presupuesto 1997 — Pesetas
1. Dotación de elementos materiales	198.008.000	257.000.000
2. Representantes de la Administración	43.560.800	52.000.000
3. Apoyo a los electores a la hora de ejercer su derecho al voto	15.500.000	20.000.000

11. Anticipo a los partidos políticos.—De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 8/1995, de 13 de agosto, modificada por la Ley 15/1992, de 30 de diciembre, de elecciones al Parlamento de Galicia, la Comunidad Autónoma de Galicia concederá anticipos de subvenciones para gastos electorales hasta un 30 por 100 de las cantidades concedidas en concepto de subvenciones electorales a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representación en las últimas elecciones celebradas al Parlamento de Galicia de 1993. El importe indicado de anticipos de subvenciones está incluido en el crédito solicitado, tal como se desprende de la desagregación que figura en el anexo.

Anticipo de subvenciones a los partidos políticos en las elecciones al Parlamento de Galicia

Partido político	Escaños, artículo 44.1, a)		Votos, artículo 44.1, b)		Electores, artículo 44.2.º		Subtotal — Pesetas
	Número	Cantidad — Pesetas	Número	Cantidad — Pesetas	Número	Cantidad	
PP	43	86.000.000	763.839 × 75	57.287.925	2.293.169 × 20	45.863.380	189.151.305
PS de G-PSOE	19	38.000.000	346.831 × 75	26.012.325	2.293.169 × 20	45.863.380	109.875.705
BNG	13	26.000.000	269.233 × 75	20.192.475	2.293.169 × 20	45.863.380	92.055.855
Total							391.082.865

Partido político	Anticipo 1997 — Pesetas
PP	56.745.392
PS de G-PSOE	32.962.712
BNG	27.616.756
Total anticipos	117.324.860

Santiago de Compostela, 29 de mayo de 1997.

MANUEL FRAGA IRIBARNE,
Presidente